

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

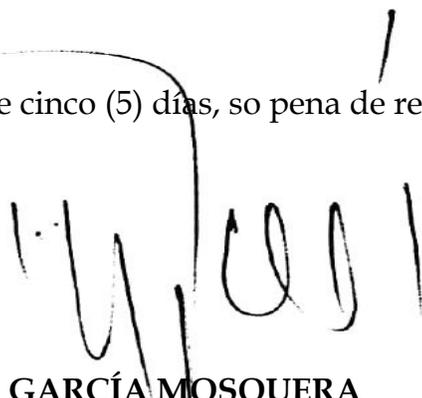
Ref. 2020-00434.

Conforme lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia, para ser subsanada en los siguientes defectos:

1. Adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar en debida forma, si lo que se pretende es el cobro de los intereses moratorios, o en su lugar lo que requiere es el cobro de la cláusula penal. Toda vez que, no son obligaciones compatibles entre sí, en atención a lo consagrado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.
2. Aportar la prueba del pago del recibo de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá No.10319371, conforme lo ordena el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 14 hoy 10-08-2020.
La Secretaria,

PATRICIA TOVAR GUZMÁN